

Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave

LEY N° 24887

HECTOR VARGAS HAYA
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave con su Capital el pueblo de Candarave.

Artículo 2°— La Provincia de Candarave estará conformada por los siguientes distritos: Candarave, con su Capital La Villa de Candarave; Cairani, con su Capital el Pueblo de Cairani; Curibaya, con su Capital el pueblo de Curibaya; Huanuara, con su Capital el pueblo de Huanuara; Quilahuani, con su Capital el pueblo de Quilahuani; y Camilaca, que se crea por la presente Ley con su Capital el centro poblado de Camilaca, que se eleva a la categoría de Pueblo.

Artículo 3°— Los límites provinciales y distritales han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000 hojas: Moquegua 35u (1961), Tarata 35v (1966) y Huaitire 34v (1964) elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Nacional, y son los siguientes:

PROVINCIA DE CANDARAVE

Por el Noroeste, Norte y Noreste: Con los Departamentos de Moquegua y Puno, siguiendo el límite departamental, a partir de la cumbre del Cerro Toro hasta llegar a la cumbre del Cerro San Francisco.

Por el Este y Sureste: Con la Provincia de Tarata; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sur—Suroeste por divisorias de aguas, pasando por la cumbre de los cerros Achalaje, Zaparani, Choroveco, López Extraña, Señoraca, Ichocollo, Orcomollo, Timilla—Apacheta, Pedregal, Tutturuma, Negro (señal geodésica de cota 3942.6) hasta llegar al lugar denominado Las Cuchillas, en la naciente de la Quebrada Chintari.

Por el Sur y Suroeste: Con la Provincia Jorge Basadre; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección Noreste siguiendo el thalweg de la Quebrada Chintari aguas abajo hasta su desembocadura en el río Curibaya; de este lugar el límite describe una curva con dirección Nor—Noreste por divisoria de aguas hasta llegar

a la cumbre del cerro de Cota 3614, lugar denominado Alto Tambillo; luego continúa en dirección Noreste, siguiendo una línea recta de aproximadamente 9 kilómetros de distancia que llega a la confluencia de la Quebrada Boroqueña con el río Camilaca (naciente del río Ilabaya). De este lugar, el límite describe la divisoria de aguas, Sureste del Cerro Cotañane hasta llegar a la señal geodésica Boroqueña de cota 3639.5, para luego continuar, siguiendo una línea recta, con dirección Noroeste y que pasa por la cumbre de los Cerros Chocollo hasta intersectar el límite departamental, en la cumbre del Cerro Carpano de cota 4105.

DISTRITO DE CAMILACA:

Por el Norte—Noreste y Este: Con el Departamento de Moquegua y el Distrito de Cairani; a partir de la cumbre del Cerro Nevado Chuquiananta, el límite describe una dirección Nor—Noreste, siguiendo la divisoria de aguas de la cuenca del Río Tacalaya, pasando por la cumbre de los cerros: Huanuma, Toro, Coline, Vilacollo de la Apacheta, hasta llegar al Volcán Tutupaca (cota 5815).— De este lugar, el límite continúa siguiendo una dirección general Sur por la divisoria Oriental de la cuenca del Río Tacalaya hasta llegar a la confluencia de la Quebrada Luquichaca y el Río Tacalaya.

Por el Sureste y Sur: Con el Distrito de Cairani; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Suroeste siguiendo el thalweg del Río Cotaña (Río Camilaca) aguas abajo hasta la confluencia del Río Camilaca con la Quebrada Boroqueña; continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de la estribación Sur—Sureste del Cerro Cotañane, hasta llegar a la señal geodésica Boroqueña de cota 3639.

Por el Suroeste, Oeste y Noreste: Con el Distrito de Ilabaya y el Departamento de Moquegua; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Nor—Oeste siguiendo una línea recta que pasa por la cumbre de los Cerros Chocollo hasta llegar a la cumbre del Cerro Carpano (cota 4105) en el límite departamental; de este lugar se sigue por el límite departamental pasando por las divisorias de aguas del Cerro Patoco, hasta llegar a la cumbre del Cerro Nevado Chuquiananta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades correspondientes, la administración y prestación de los servicios, seguirá, siendo atendidos por los Concejos Municipales a los que anteriormente pertenecían.

Tercera.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a las nuevas circunscripciones de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades Municipales en las nuevas circunscripciones.

Quinta.— Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochentisiete.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.
JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley, observado en parte por el Presidente de la República, ha quedado, en consecuencia, sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente del Congreso.

JOSMELL MUÑOZ CORDOVA, Senador Secretario del Congreso.

RICARDO IBÁÑEZ ORELLANA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 06 de Setiembre de 1988

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JUAN E. SORIA DIAZ, Ministro del Interior.

INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

FE DE ERRATAS

De la Resolución N° 109—88/GC—F—CC publicada el 03 de Setiembre y cuyos anexos fueron publicados el día 10 de Setiembre de 1988:

DICE:

...incluidos (Pág. 68162 — Artículo 7° — segunda línea)...

...23.03.00.00 Afrecho de trigo (Pág. 68382 — Anexo II — Listas productos de Importación)...

...40.12.02.00 Guantes para uso quirúrgico. (Pág. 68382 — Anexo II — Listas de productos de Importación)...

DEBE DECIR:

...excluidos...

...23.02.00.00 Afrecho de trigo...

...40.13.02.05 Guantes para uso quirúrgico...

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Designan Sub-Inspector de la Oficina General de Inspectoría Interna del MIPRE

RESOLUCION SUPREMA N° 109—88—MIPRE

Lima, 14 de Setiembre de 1988

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Inspector de la Oficina General de Inspectoría Interna del Ministerio de la Presidencia;

Que, es necesario cubrir dicho cargo a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 357 y 217 y el Decreto Supremo N° 001—85—MIPRE; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Designar a partir de la fecha, a don Gerardo Patiño Tello como Sub Inspector de la Oficina General de Inspectoría Interna del Ministerio de la Presidencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.